



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Radicación: **2021-01024 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del demandado corresponde a la utilizada por él para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Copropiedad demandante de cara a las pretensiones de la demanda, dado que el certificado aportado aparece que la señora **JENNY CONSTANZA BECERRA MORENO** ostenta la calidad de Representante Legal sobre el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL **SUPERMZ 1** SUPERLOTE 2 -P.H., y en la demanda, como en el certificado de deuda aportado como base de la ejecución, se indica que lo es por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II **ETAPA 9 (MZ 2** LOTE 2) P.H., lo que compromete la

legitimación en la causa. De ser del caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 090 de 30 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818533326813762487c9903a1938c7655f8a42c0adab7b5eca61b77fa77432a**
Documento generado en 28/11/2021 06:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>